



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 30 de agosto de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN
PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL
MARTINEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR
JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE AGOSTO DE 2024. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00054/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAREADO Y PISCINA, SITOS EN C/ DAVID BOWIE, PARCELA 29 (10 IZDA.), URB. LA CAPELLANÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00054/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de junio de 2024, con CVE: 07E80023015600K6W8M4M9Q9T7.

Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023BA7C00J4H2T6Y7F3I8, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL: <https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. por DAVID CHAMIZO LUMBRERA con DNI ***2453** para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE DAVID BOWIE, PARCELA 29 (10 IZDA), URB. LA CAPELLANÍA (REF. CAT. 1992729UF6519S0000KT), de este término municipal, según Proyecto Básico Modificado fechado en mayo de 2024 (aportado el 22/05/2024 con n.º de registro 10517), redactado por los Arquitectos D. ANTONIO JOSÉ GALISTEO ESPARTERO, D. ÁLVARO FERNÁNDEZ NAVARRO Y D. FRANCISCO JESÚS CAMACHO GÓMEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 245.740,38 €.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado – SURO (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, contando con todos los servicios urbanísticos para que las mismas tengan la condición de solar) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado I, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal [P.P.O. del sector UR-EN-06 “Capellanía A.” aprobado definitivamente por Pleno el 13/03/07 (BOP 10/05/07), Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante JGL el 16/06/17 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Pleno el 05/06/09]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación y la piscina son las siguientes:

30-agosto-2024

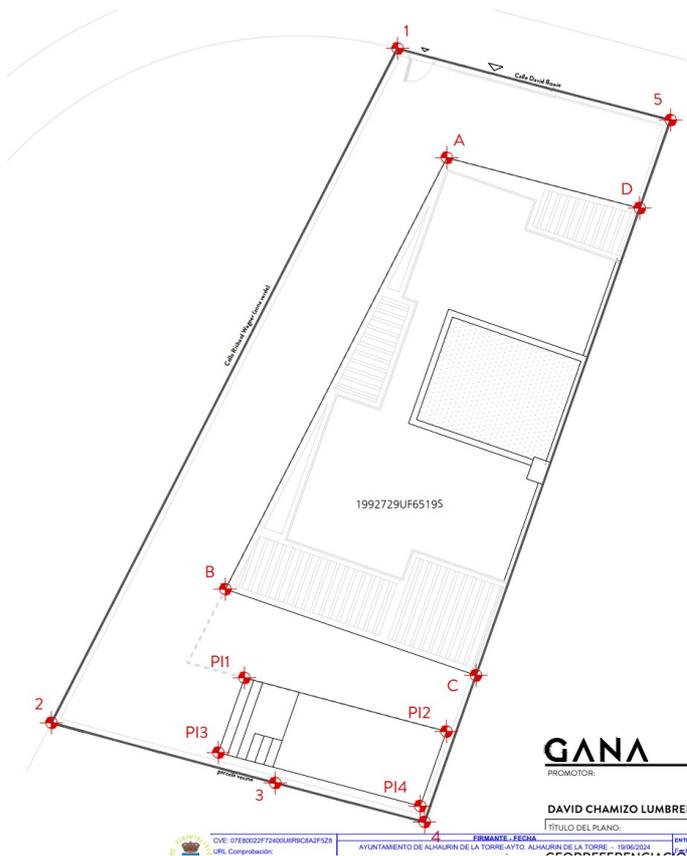
<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
PARCELA		
1	361794.7258	4059064.5852
2	361783.6642	4059042.8356
3	361790.8149	4059040.8966
4	361795.5853	4059039.6409
5	361803.4485	4059062.2747

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
EDIFICACIONES		
A	361796.2986	4059061.0600
B	361789.2226	4059047.1484
C	361797.2273	4059044.3674
D	361802.4613	4059059.4329

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
PISCINA		
PI1	361789.8321	4059044.2883
PI2	361796.2836	4059042.5581
PI3	361788.9976	4059041.8768
PI4	361795.4470	4059040.1490

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

30-agosto-2024

CVI: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00073/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITAS EN C/ NAVÍO, N.º. 20, URB. RETAMAR.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“Ref.: M-00073/2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00073/20234, en el que consta informe técnico realizado por los Arquitectos Municipales Dª. Amada María Vaquero González y D. Jorge Castro Marín, fechado el 25 de julio de 2024, con CVE: 07E800237D0700U1E1T7W1G0U8, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL: <https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023CB7F00W2U1H0B8X0C4, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL: <https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º.- Conceder “la licencia presentada por por D. FRANCISCO MANUEL MORENO DÍAZ con DNI ***0724** y DÑA. M.ª CARMEN FLORIDO FLORIDO con DNI ***8379** para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE NAVÍO, N.º 20, URB. RETAMAR (REF. CAT. 2790132UF6529S0001FP), de este término municipal, según Proyecto Básico fechado en abril de 2024 (aportado el 26/06/2024, con n.º de registro 13.337), redactado por los Arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DÑA. BELLA VALIENTE REAL, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 245.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de ordenación del sector de planeamiento UR-1 “RETAMAR II”, Ie=0,40 m²t/m²s).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

Tabla Georreferenciación de Parcela		
	Coordenada X	Coordenada Y
PARCELA	362678,63	4058839,613
	362690,347	4058843,688
	362701,779	4058821,287
	362687,87	4058810,364

PISCINA	362688,879	4058813,81
	362685,113	4058825,73
	362686,274	4058826,096
	362688,272	4058819,775
	362689,714	4058820,231
	362691,482	4058814,633

Tabla Georreferenciación de Edificación		
	Coordenada X	Coordenada Y
VIVIENDA	362697,11	4058822,737
	362695,12	4058827,071
	362694,48	4058828,318
	362689,737	4058837,171
	362684	4058834,243
	362685,94	4058828,089
	362687,703	4058828,987
	362692,175	4058820,222
PORCHE APERGOLADO	362685,492	4058827,859
	362687,981	4058819,982
	362691,471	4058821,084
PORCHE CUBIERTO	362688,546	4058839,499
	362682,729	4058836,531
	362685,492	4058827,859

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T506	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00094/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, SITA EN AV. AZAHAR, N.º 72, BARRIADA SANTA AMALIA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“Ref.: M-00094/2024

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00094/2024, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de julio de 2024, con CVE: 07E800235CEB00P3P9G8R3Z4D8, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL: <https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023CDE000A2M1Q8J2W0I4, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL: <https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

“1º.- Conceder “la licencia presentada por D. MIGUEL MARTÍN MESTANZA (DNI.: ****9783*) para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA sita en la AVENIDA AZAHAR, 72, BARRIADA SANTA AMALIA, de este término municipal, emplazada sobre la parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0135402UF6603N0001LS, según proyecto modificado de Básico y de Ejecución redactado por la arquitecta D^a. Isabel María Ramos Rodríguez, visado por el COA de Málaga a fecha de 20/02/2024, con un incremento en el presupuesto de ejecución material de 36.545,60€, que sumado a su valor inicial de 77.946,81€ da un total de 114.492,41€, no habiéndose modificado la dirección facultativa prevista inicialmente.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación es la siguiente:

X=360078.1480 Y=4063369.2310
X=360078.1075 Y=4063358.9014
X=360067.8075 Y=4063359.9910
X=360068.3675 Y=4063365.8310
X=360068.6775 Y=4063369.0410
X=360068.8380 Y=4063370.1710
X=360068.8380 Y=4063370.1710
X=360073.2629 Y=4063369.7216
X=360073.2629 Y=4063369.7216

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (ampliación de vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00365/2024, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR PARA LA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE UNA TERRAZA CUBIERTA ABIERTA A TRES LADOS, SITA EN C/BABOR, N.º. 24, URB. RETAMAR. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“Ref.: N-00365/2024

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00365/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 10 de julio de 2024, con CVE: 07E80023464700G4M3D3P6E5I5, que se puede comprobar en el siguiente enlace: URL:<https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023CBC700R3R9B4V0H4B3, que se puede comprobar en el siguiente enlace URL:<https://sede.alhaurindelatorre.es/Default.aspx?key=ywhv8ARPM/nr0PlcW+YkqNJzrzCVpdg9jay5sAv28JfsKuj6iubo8HDjicUGi+bYWlc/lmZqXsdoYTTbTKc0dQ==>.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

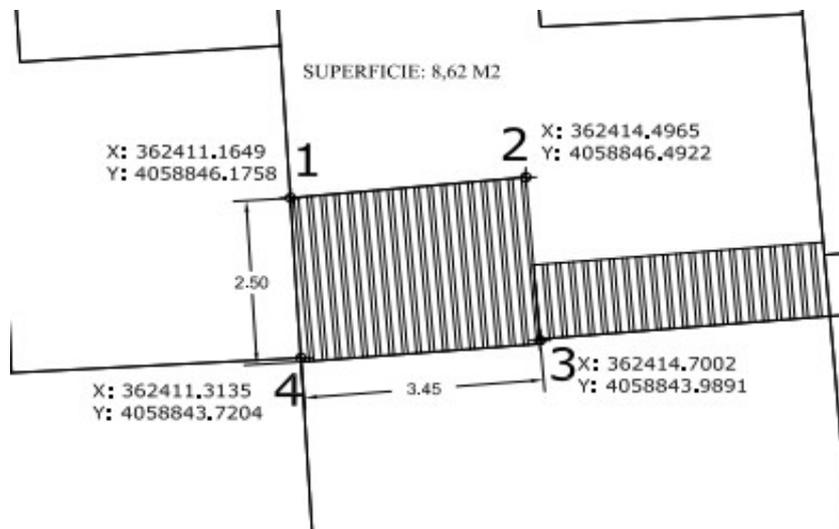
Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder "LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA presentada por VANESA GUZMÁN CORTÉS para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE TERRAZA CUBIERTA ABIERTA A TRES LADOS SITA EN PLANTA PRIMERA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA SITA EN CALLE BABOR N.º 24, URBANIZACIÓN RETAMAR (REF. CAT. 2690135UF6529S0047FZ), de este término municipal, según proyecto de legalización y terminación de obras visado por el C.O.A.MA. 04/06/2024, redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JOSÉ CARRERA ROS, en donde figura un presupuesto de ejecución material de 3.627'38 € (LEGALIZACIÓN: 1.806'65 €+TERMINACIÓN: 1.820'73 €).

La parcela donde se emplaza las edificación objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N5 en su grado 2, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el plan parcial de ordenación Retamar II Ie= 0'55 m2t/m2s).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:



Si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento anteriormente citado.

2º.- Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 TERRAZA CUBIERTA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00006/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD , SITO EN POLÍGONO 27, PARCELA 30, EL ALGARROBAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00006/2024

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de agosto de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00006/2024

SITUACIÓN: Polígono 27 Parcela 30. Algarrobal (Ref. Cat. 29007A027000300000XZ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

30-agosto-2024

12/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/08/2024, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 30/10/2023 con n.º de registro de salida 2.261 relacionado con la instalación de un portón cerrado con un candado, que impide el acceso al Camino del Cardón, comprobándose desde el exterior que no hay maquinaria ni personas trabajando en el lugar. Se adjunta al informe fotografía.

2º.- Posteriormente, se recibe nuevo informe de la Policía Local fechado el 02/08/2024 con n.º de registro de salida 1.786, donde se confirma que el portón continúa instalado, tal y como se aprecia en las fotografías que obran en el informe de la OTM de 05/08/2024, adjuntando ubicación del mismo.

3º.- Tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como *“Bienes de dominio público. Uso público”* y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.

No existe ningún expediente relacionado con la instalación del portón, por lo que **se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, al haberse instalado el portón sobre un camino público de titularidad municipal, podemos concluir que dichas obras son **NO LEGALIZABLES.**

5º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

6º.- Los presuntos responsables, como autores de las obras y titulares registrales, son:

GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. con CIF *8414****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han utilizado los precios existentes en la Base de Precios de la Construcción del Generador de precios del programa Cype Ingenieros, obteniendo el precio unitario de la puerta mediante búsqueda en diferentes páginas web de puertas de similares características a la empleada (<https://vallas-metalicas.com/puertas/123-portillo-precios.html>; https://supermallayjardin.com/puertas-cancela-les-porte-/6577-1274-puerta-lacada-malla-simple-torsion.html#/87-largo_x_altura_m-3x2/223-color-lacado_grise/225-cerraduras-sin_cerraduras).

La valoración quedaría como sigue:

Por tanto, la valoración final sería 1.791,19 €

Lo que se informa para los efectos oportunos, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Polígono 27 Parcela 30. Algarrobal (Ref. Cat. 29007A027000300000XZ), consistente en:

- **Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón. Tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como “Bienes de dominio público. Uso público” y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.**

No existe ningún expediente relacionado con la instalación del portón, por lo que **se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Segundo: Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, al haberse instalado el portón sobre un camino público de titularidad municipal, **podemos concluir que dichas obras son NO LEGALIZABLES.** por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley LISTA, y 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre en el caso de imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para restablecer y adecuar la realidad física alterada a la ordenación territorial y urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 363, y podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran ordenado, incluido el precitado de las obras, instalaciones o usos.

Tercero: Iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra la entidad **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. con CIF ***8414****, como titular del inmueble y entidad que supuestamente ha procedido a la Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón y que tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como “Bienes de dominio público. Uso público” y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.

Dicha acción legítima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se ha ejecutado obras sin las preceptivas licencias urbanísticas y/o declaraciones responsables, habiéndose ocupado además un bien de dominio público. Uso público, tras la Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón, correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre, pudiendo ser declarada la entidad GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a la entidad interesada del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a la entidad **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A.**, por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: **Fdo: Manuel González Lamothe.**”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se propone:

La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

30-agosto-2024

15/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00043/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITO EN CL 3 AU ZAPATA ES:1, PI:00, PT:1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00043/2023

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de agosto de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00043/2023

SITUACIÓN: CL 3 AU ZAPATA Es:1 PI:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD)

ASUNTO: Informe jurídico resolución expediente restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente que se sigue contra **DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI ***7736****, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 14/11/2023, del que resulta que:

1º.- El 21/07/2023 con n.º de registro de entrada 15228 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras adosadas a lindero en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“En la parcela con referencia catastral 3918219UF6631N0001AD después de haber hecho una obra nueva, está haciendo varias obras menores junto a la linde (aseo, techado fregadero, aparcamiento techado) Creo que no se ajusta a la legalidad pido revisión por parte de la autoridad pertinente para verificar dichas obras”

2º.- El 08/09/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado, en la que el propietario no permite el acceso al interior. Los días 29/09/2023 y 27/10/2023 se giran nuevas visitas de inspección a fin de comprobar los hechos denunciados. No se encuentra nadie en el momento de las visitas, por lo que se toman fotografías desde el exterior, desde donde se pueden observar las siguientes construcciones: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este. Constan el expediente fotografías tomadas durante la visita.

Según se hace constar en el informe para un mayor entendimiento se adjunta la fotografía aérea extraída de Google Earth Pro, de abril de 2023, donde se indica la ubicación de las distintas construcciones descritas anteriormente. Sobre esta ortofoto, se ha constatado que además existen otras dos construcciones adosadas a linderos.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En la fotografía extraída de Google Street View de fecha noviembre de 2022 que consta en el informe de la OTM, se observa que la construcción 4 “Anexo” se encontraba en ejecución, realizada mediante cerramiento de bloques de hormigón y estructura metálica de cubierta ligera.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00740/2023. Solicitud de licencia urbanística para instalar una cubierta para vehículos, de fecha 25/09/2023 y n.º de registro 19316. El expediente no se encuentra completo, tratándose de una de las construcciones objeto del presente informe (Construcción 1).

O-00071/2022. Declaración responsable para primera ocupación relacionada con el expte. M-00129/2021. El 27/12/2022 se emite informe técnico de subsanación donde se requiere diversa documentación, no habiendo sido aportada la misma tras la notificación recibida el 30/12/2022.

N-00895/2022. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas. Consta informe favorable de fecha 07/02/2023.

M-00129/2021. Solicitud de licencia urbanística. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 08/10/2021 acordó conceder licencia de obras para construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada, sita en Camino del Atraque, barriada de Zapata.

En base a lo anterior, se comprueba que no existe ningún expediente relacionado con las diversas construcciones adosadas a lindero (a excepción del N-00740/2023, siendo la fecha de presentación posterior a la ejecución de la obra), por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (“Actos sujetos a licencia urbanística”); por tanto, **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- El 06/11/2023 con n.º de registro de entrada 22051 se presenta, por parte de Dña. María Díaz Martín, escrito y documentación fotográfica firmada digitalmente por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se han retirado los elementos constructivos que generaban la parte cubierta, con respecto a las cubriciones destinadas a tendedero y aparcamiento y que provocaban el incumplimiento de separación a linderos.

Tras analizar las fotografías aportadas, se informa que:

- Se ha retirado el panel sándwich de la cubierta destinada a tendedero, sin embargo se ha mantenido la estructura portante de la misma, la cual se encuentra dentro de la separación a linderos, apoyada sobre el vallado perimetral de la parcela.
- Se han retirado los paneles sándwich de la cubierta destinada a aparcamiento que estaban adosados al lindero privado norte, manteniendo la estructura portante de los mismos; igualmente, se han mantenido el resto de paneles sándwich, los cuales estarían incumpliendo la separación a lindero público.
- No se hace mención al resto de construcciones adosadas a linderos.

Por tanto, podemos concluir que no se ha procedido a restablecer la legalidad urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el artículo 199 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la AU-ZA).

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**. En este caso, al haber realizado las diversas construcciones adosadas a linderos público y privado, se estaría incumpliendo la separación mínima a linderos establecida en 3 metros en el artículo 199 apartado 6 del P.G.O.U., el cual se transcribe a continuación:

*“Art. 199.- Alojamientos Unifamiliares Aislados (Residencial-agrícola) (N9)
6.- Separación a linderos*

La edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a su altura, con un mínimo absoluto de 5,00 metros, salvo en la subzona N.9-1 donde se fija una separación a linderos públicos y privados de 3,00 mts.”

6º.- La presunta responsable, según titular catastral, y titular de los expedientes anteriormente referenciados, es:

DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI *7736****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Carpas, palenques y cobertizos”, dentro del epígrafe “Construcciones auxiliares o eventuales”, establecido en 251 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. Para el caso de las construcciones de panel sándwich, de acuerdo con los criterios generales, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8%.

En cuanto a la superficie, se han tomado medidas a través de Google Earth Pro, resultando una superficie construida aproximada de: 38 m² (Construcción 1) + 1,50 m² (Construcción 2) + 5,70 m² (Construcción 3) + 13 m² (Construcción 4) + 2,50 m² (Construcción 5).

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	251 €/m ²
Superficie construcciones 2 y 4:	1,50 m ² + 13 m ² = 14,50 m ²
Valoración const. 2 y 4:	251 €/m² x 14,50 m² = 3.639,50 €
Valor del m ² panel sándwich:	251 €/m ² x 22% = 55,22 €/m ²
Superficie construcciones 1, 3 y 5:	38 m ² + 5,70 m ² + 2,50 m ² = 46,20 m ²
Valoración const. 1, 3 y 5:	55,22 €/m² x 46,20 m² = 2.551,64 €

La valoración final sería: **3.639,50 € + 2.551,64 € = 6.191,14 €**

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/01/2024, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística contra DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI ***7736**, por la supuesta infracción grave en CL 3 AU ZAPATA Es:1 Pl:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD), de las siguientes obras de construcción: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y

30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este.

Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00740/2023. Solicitud de licencia urbanística para instalar una cubierta para vehículos, de fecha 25/09/2023 y n.º de registro 19316. El expediente no se encuentra completo, tratándose de una de las construcciones objeto del presente informe (Construcción 1).

O-00071/2022. Declaración responsable para primera ocupación relacionada con el expte. M-00129/2021. El 27/12/2022 se emite informe técnico de subsanación donde se requiere diversa documentación, no habiendo sido aportada la misma tras la notificación recibida el 30/12/2022.

N-00895/2022. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas. Consta informe favorable de fecha 07/02/2023.

M-00129/2021. Solicitud de licencia urbanística. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 08/10/2021 acordó conceder licencia de obras para construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada, sita en Camino del Atraque, barriada de Zapata.

En base a lo anterior, se comprueba que no existe ningún expediente relacionado con las diversas construcciones adosadas a lindero (a excepción del N-00740/2023, siendo la fecha de presentación posterior a la ejecución de la obra), encontrándose el mismo incompleto, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Consta en el expediente que el 06/11/2023 con n.º de registro de entrada 22051 se presenta, por parte de Dña. María Díaz Martín, escrito y documentación fotográfica firmada digitalmente por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se han retirado los elementos constructivos que generaban la parte cubierta, con respecto a las cubriciones destinadas a tendedero y aparcamiento y que provocaban el incumplimiento de separación a linderos.

Tras analizar las fotografías aportadas, se informa que:

- Se ha retirado el panel sándwich de la cubierta destinada a tendedero, sin embargo se ha mantenido la estructura portante de la misma, la cual se encuentra dentro de la separación a linderos, apoyada sobre el vallado perimetral de la parcela.
- Se han retirado los paneles sándwich de la cubierta destinada a aparcamiento que estaban adosados al lindero privado norte, manteniendo la estructura portante de los mismos; igualmente, se han mantenido el resto de paneles sándwich, los cuales estarían incumpliendo la separación a lindero público.
- No se hace mención al resto de construcciones adosadas a linderos.

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**. En este caso, al haber realizado las diversas construcciones adosadas a linderos público y privado, se estaría incumpliendo la separación mínima a linderos establecida en 3 metros en el artículo 199 apartado 6 del P.G.O.U.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Remitida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19/01/2024, fue recepcionada el día 31/01/2024.

30-agosto-2024

19/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: De fecha 02/02/2024 y 12/06/2024, la denunciada presenta escrito en el que solicita que le sean entregadas las copias de todos los documentos incorporados al expediente.

Cuarto: El día 18/06/2024, Dña. María Díaz Martín, presenta alegaciones en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

- Que es propietaria de la parcela y consta licencia concedida por la JGL el 8/10/2021 para construcción de vivienda unifamiliar prebabricada. Que entendía que determinadas actuaciones se hacían al amparo de la misma.

- Que en el momento de la visita de la inspectora, no se encontraba presente la propietaria, por lo que en esos momentos no se permitió la entrada en la misma. Que no obstante ha mostrado su total disposición a acudir a la finca cuantas veces sea necesario.

- Muestra su disconformidad con las infracciones cometidas que se especifican en el expediente de restablecimiento de la legalidad.

- Reitera su disposición a cumplir con las normas que le sean indicadas para lo que viene a solicitar se realice una nueva inspección técnica a los efectos de comprobar in situ las modificaciones que se han realizado.

Quinto: De fecha 16/07/2024, Dña. María Díaz Martín, presenta escrito en el que comunica que ha procedido a la restauración en el expediente s y r- 43/2023.

Sexto: En base a las alegaciones presentadas, se solicitó nuevo informe técnico, el cual fue evacuado en fecha 29/07/2024, donde se informa:

[.....]

3º.- El 24/07/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido comprobar que se han desmontado las cubiertas sobre el aparcamiento, tendadero y barbacoa, además de la demolición del aseo. Se adjuntan fotografías.

4º.- En base a lo anterior, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Segundo: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Los artículos 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y artículo 162.b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.

Cuarto: El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.

30-agosto-2024



CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: El principio de responsabilidad en las infracciones administrativas está regulado en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone: "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa". El principio de responsabilidad o culpabilidad es definido con el aforismo de "nulla poena sine culpa", resultando del mismo que actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo, es decir, el que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica. Relacionado con este concepto está el de imputabilidad, que es la capacidad de actuar culpablemente. La culpabilidad tiene dos formas, el dolo y la culpa. Actúa dolosamente el que sabe lo que hace y quiere hacerlo; implica, por tanto, conocimiento y voluntariedad. Actúa culposamente quien omite la diligencia debida; debe existir, así, un deber objetivo de cuidado.

Sexto: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción grave en CL 3 AU ZAPATA Es:1 Pl:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD), consistentes en las siguientes obras de construcción: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificados en los artículos 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y de los mismos resulta ser responsable Dña. María Díaz Martín con DNI ***7736**, como titular catastral y de los expedientes N-00740/2023, O-00071/2022, N-00895/2022 y M-00129/2021.

Séptimo: Considerando el informe de la técnico adscrita a los servicios técnicos municipales, de 29/07/2024, procede archivar el procedimiento de restablecimiento de legalidad que se sigue contra Dña. María Díaz Martín, al haberse procedido a desmontar las cubiertas sobre el aparcamiento, tendedero y barbacoa, además de la demolición del aseo.

Octavo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2021, y en el artículo 371 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se propone:

Dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **La Concejala-Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González**

30-agosto-2024

21/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00006/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPTE. SANCIONADOR SITO EN POLÍGONO 27, PARCELA 30, EL ALGARROBAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00006/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de agosto de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-000006/2024

SITUACIÓN: Polígono 27 Parcela 30. Algarrobal (Ref. Cat. 29007A027000300000XZ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 05/08/2024, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 30/10/2023 con n.º de registro de salida 2.261 relacionado con la instalación de un portón cerrado con un candado, que impide el acceso al Camino del Cardón, comprobándose desde el exterior que no hay maquinaria ni personas trabajando en el lugar. Se adjunta al informe fotografía.

2º.- Posteriormente, se recibe nuevo informe de la Policía Local fechado el 02/08/2024 con n.º de registro de salida 1.786, donde se confirma que el portón continúa instalado, tal y como se aprecia en las fotografías que obran en el informe de la OTM de 05/08/2024, adjuntando ubicación del mismo.

3º.- Tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como *“Bienes de dominio público. Uso público”* y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.

No existe ningún expediente relacionado con la instalación del portón, por lo que **se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

30-agosto-2024

22/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, al haberse instalado el portón sobre un camino público de titularidad municipal, podemos concluir que dichas obras son **NO LEGALIZABLES**.

5º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

6º.- Los presuntos responsables, como autores de las obras y titulares registrales, son:

GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. con CIF *8414****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han utilizado los precios existentes en la Base de Precios de la Construcción del Generador de precios del programa Cype Ingenieros, obteniendo el precio unitario de la puerta mediante búsqueda en diferentes páginas web de puertas de similares características a la empleada (<https://vallas-metalicas.com/puertas/123-portillo-precios.html>; https://supermallayjardin.com/puertas-cancela-les-porte-/6577-1274-puerta-lacada-malla-simple-torsion.html#/87-largo_x_altura_m-3x2/223-color-lacado_grise/225-cerraduras-sin_cerraduras).

La valoración quedaría como sigue:

Por tanto, la valoración final sería 1.791,19 €

Lo que se informa para los efectos oportunos, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en Polígono 27 Parcela 30. Algarrobal (Ref. Cat. 29007A027000300000XZ), consistente en:

- **Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón. Tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como “Bienes de dominio público. Uso público” y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.**

No existe ningún expediente relacionado con la instalación del portón, por lo que **se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Segundo: Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

30-agosto-2024

23/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, al haberse instalado el portón sobre un camino público de titularidad municipal, **podemos concluir que dichas obras son NO LEGALIZABLES.** por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 152 de la Ley LISTA, y 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre en el caso de imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para restablecer y adecuar la realidad física alterada a la ordenación territorial y urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 363, y podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran ordenado, incluido el precintado de las obras, instalaciones o usos.

Tercero: Iniciar expediente sancionador contra la entidad **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. con CIF ***8414****, como titular del inmueble y entidad que supuestamente ha procedido a la Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón y que tras comprobar los archivos municipales, resulta que dicho camino se encuentra registrado en el inventario municipal como Camino 9011 del Polígono 27, estando calificado como *“Bienes de dominio público. Uso público”* y correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre.

Dicha acción legítima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto se ha ejecutado obras sin las preceptivas licencias urbanísticas y/o declaraciones responsables, habiéndose ocupado además un bien *de dominio público. Uso público*, tras la Instalación de un portón cerrado con candado que impide el acceso al Camino del Cardón, correspondiendo su titularidad al municipio de Alhaurín de la Torre, pudiendo ser declarada la entidad GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A. responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a la entidad interesada del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Cuarto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Quinto: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Sexto: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscriptor, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá la entidad interesada promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

Octavo: Advertir a la entidad interesada que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Noveno: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio

30-agosto-2024

25/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
---------------------------------	--	--



CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Décimo: Procede conceder trámite de audiencia a la entidad **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A.**, por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se propone:

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00024/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR SITO EN CALLE JÁBEGA Nº 2. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00024/2023

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de agosto de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00024/2023

SITUACIÓN: C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI)

30-agosto-2024

26/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO: Resolución expediente sancionador. (Disciplina urbanística).

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602***, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto, vengo a proponer a la Alcaldía lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

1º.- El 07/07/2023 con n.º de registro de entrada 14319 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado la instalación de un toldo en muro medianero.

2º.- Como antecedentes al expediente, en fecha 14/04/2023 con n.º de registro de entrada 7752 se presentó escrito de denuncia relacionado con los mismos hechos. El 09/05/2023 se realizó visita de inspección, en la que no se pudo observar la instalación del toldo.

3º.- El 08/08/2023 se realiza nueva visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados, en la que no se permite el acceso al interior de la vivienda. Se accede a la vivienda colindante, desde donde se ha podido constatar que se ha llevado a cabo la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura. Constan en el informe técnico fotografías de la visita de inspección de 08/08/2023.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva declaración responsable.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:

“Art. 195.- *Alojamientos Aislados y Adosados (N5)*

10.- Vallas.

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.”

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES**.

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- La presunta responsable, según titular catastral, es:

30-agosto-2024

27/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI **3602***

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han consultado diferentes webs en las que se ofertan toldos verticales con guías laterales (<https://beljemi.com/es/toldos-verticales/toldo-vertical-con-guias-cofre-calix> y https://www.cortinadecor.com/productos/82053/toldos/bajante?gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNjS5KcKcTq1C753qGZSLGEITxHlokSITokLQIySleTXPBd5iutNPbOAIAo67EALw_wcB#color_82071) donde se ha calculado un presupuesto aproximado para una instalación similar a la descrita anteriormente, obteniendo lo siguiente:

Toldo vertical con guías laterales, de medidas aproximadas 350cmx325cm, color gris, estructura de aluminio color gris.....valoración: 615,25 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/10/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador contra **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602***, por la supuesta infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.

Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumple el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. Dichas actuaciones **se han realizado sin la preceptiva licencia urbanística.**

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El referido acuerdo fue notificado a Dña. Alessandra Mercedes Ruiz Macías, el día 13/02/2024.

Tercero: El día 18/03/2024, Dña. Alessandra Mercedes Ruiz Macías, presentó alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

1º.- Respecto al informe técnico municipal. En el punto primero del Informe técnico municipal de fecha 50/09/2023 se recoge que la alegante ha instalado un toldo en el muro medianero, dicha afirmación es incierta, pues el toldo se ha instalado en la fachada propiedad de la alegante, y únicamente en un punto apoya en el muro propiedad de la alegante, ya que en este caso no existe muro medianero, sino que hay doble muro. Acompaña fotografía. Alega que cada vivienda en su parte trasera tienen su propio muro, por lo tanto estamos ante doble muro, no un muro medianero, resultando incierta la afirmación de que se ha instalado un toldo en muro medianero.

Expone que en el punto tercero del Informe técnico referido se indica que no se permite el acceso a la vivienda, dicha afirmación es rotundamente falsa, pues la alegante no vive en dicho domicilio, teniendo su residencia habitual fuera de España, por lo que el técnico informante debería hacer recogido que tampoco pudo acceder a la vivienda en la segunda visita, por no encontrarse nadie en la misma ya que con lo manifestado vierte una afirmación falsa sobre la alegante como si le hubiese negado el acceso al técnico municipal, hecho completamente falso.

Manifiesta que respecto a la instalación del toldo, referir que es una instalación desmontable.

2º.- Solicita la aplicación del principio de proporcionalidad del artículo 29 apartados 3 y 4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

30-agosto-2024

28/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Acerca del grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, aduce que vive fuera de España, que contrató una empresa local para que le instalase un toldo, desconociendo que precisaba solicitar título habilitante, y que en la instalación del mismo no se ha dañado ningún bien jurídico protegido, únicamente se ha procurado dar algo de intimidad para cuando haga uso de dicha vivienda ..

Respecto de la continuidad o persistencia en la conducta infractora, alega que el toldo desde que se instaló permanece en todo momento cerrado, no haciendo la función de “valla” que refiere la Administración, habiendo encargado a una empresa especialista que adapte el toldo para que sea legalizable.

Con relación a la naturaleza de los perjuicios causados, declara que no se ha producido ningún perjuicio, si se usase dicho toldo solo se habrían limitado las vistas del vecino de la vivienda de calle Jábega uno a la propiedad privada de la alegante.

Referente a la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, expone que no ha cometido ninguna infracción de la misma naturaleza.

Solicita la aplicación del principio de proporcionalidad del artículo 29 apartados 3 y 4 de la LRSJP, y teniendo en cuenta los hechos y circunstancias concurrentes y alegadas, sea tipificada la infracción como LEVE, del artículo 161.2 de la LISTA y con sanción en todo caso del artículo 162.1 apartado a) de la LISTA, con una multa de 600€ a 2.999€, en su grado inferior.

3º.- Solicita la aplicación de atenuantes del artículo 164.4 de la LISTA.

Atenuante previsto en el artículo 164.4.b) de la LISTA: “ La paralización de las obras o el cese en la actuación o uso, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del personal inspector”. Que a pesar de que la instalación del toldo no estaba en uso, y por lo tanto no hacía la función de “valla”, desde el momento de la incoación del presente procedimiento se ha decidido voluntariamente a no utilizarlo hasta que se resuelva el asunto.

- Atenuante previsto en el artículo 164.4.c) de la LISTA: “la ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados”. Que como ha quedado acreditado en la alegación segunda, en ningún momento la exponente ha tenido la intención de causar daño grave a los intereses públicos de esta Administración ni privados, no habiéndose perjudicado ningún interés con la instalación del toldo, solo pretendía evitar las vistas del vecino a su propiedad.

- Atenuante previsto en el artículo 164.4.d) de la LISTA: “la reparación voluntaria y espontánea del daño causado”. Que tras la incoación del presente procedimiento se han contratado los servicios de profesionales para asesorarse y adecuar la instalación del toldo para que sea legalizable y evitar cualquier infracción.

4º.- Solicita las reducciones del art. 85 Ley 39/2015 y art. 172.1 de la LISTA, exponiendo que reconoce la responsabilidad en la ejecución de la instalación no amparada en título habilitante y se manifiesta que se va a proceder al pago voluntario de la sanción, en el momento que sean tenidas en cuentas las alegaciones, y se apliquen las distintas reducciones por lo que correspondería una reducción del 20% por reconocimiento de responsabilidad y reducción del 20% por pago voluntario, ambas acumulables entre sí.

5º.- Alega la reducción del artículo 172.2 párrafo tercero de la LISTA, en relación con el artículo 79.2 del RDU, exponiendo que deberá reducirse la sanción en un 75% de su importe.

Cuarto: En base a las alegaciones presentadas se solicitó nuevo informe técnico, el cual fue evacuado en fecha 24/03/2024, en el que se pronuncia sobre las alegaciones presentadas, y referidas al punto 1º de las mismas.

Quinto: Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución en fecha 08/04/2024, en la que se da contestación a las alegaciones presentadas.

30-agosto-2024

29/56

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se considera acreditada la comisión de los actos de infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.

Las obras son **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumple el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificados en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y de los mismos, resulta ser responsable DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602*, como titular catastral y registral del inmueble en el que las obras se han ejecutado.

La referida propuesta de resolución fue notificada a Dña. Ana Montalban Nieto, en representación de la persona denunciada, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la fecha 12/04/2024.

Se propuso la imposición de la sanción de multa por importe de 9.749,75 euros.

Sexto: El día 08/07/2024, Dña. Ana Montalban Nieto, presenta escrito, en representación de la persona denunciada, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

- Interesa el levantamiento de la suspensión del presente procedimiento sancionador.
- Aplicación del principio de proporcionalidad
- Solicitud de aplicación de la reducción del 50% de la sanción del artículo 172.2. de la LISTA, por haber ejecutado voluntariamente la Resolución, habiéndose llevado a cabo el restablecimiento de la realidad física alterada, con la desinstalación del toldo.
- Se tenga por reconocidas las obras ejecutadas sin el preceptivo título habilitante y por reconocido el pago de voluntario de la sanción, y se apliquen las reducciones del 20% y 20% respectivamente, acumulables entre sí, del artículo 85 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, del artículo 172.1 de la LISTA, y del artículo 403 del Reglamento de la LISTA.

Séptimo: A fecha de 12/07/2024, fue evacuado informe técnico, donde se informa:

[.....]

3º.- El 12/07/2024 se gira visita de inspección a fin de comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido constatar que efectivamente, se ha desmontado la estructura y el toldo vertical de la medianera. Se adjuntan fotografías.

4º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la legalidad urbanística.

Octavo: De fecha 05/08/2024, doña Alessandra Mercedes Ruiz Macías, presenta escrito en el que reconoce su responsabilidad, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, y solicita la emisión de carta de pago para proceder al pago voluntario con anterioridad a la resolución del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: La Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Los artículos 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021 y y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.

Cuarto: El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.

Quinto: En lo que hace referencia al reconocimiento de la responsabilidad, El artículo 172.1 de la Ley 7/2021 establece que iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución. Pueden darse ambas circunstancias o solo una de ellas y, respecto de cada una, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos porcentajes de reducción acumulables entre sí.

Además de la reducción, puede aplicarse otra del 50% de acuerdo con el art. 172.2 de LISTA: Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Sexto: Consta detalle de abono efectuado por importe de 2.924,92 € de fecha 08/08/2024, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado quinto de este informe a la sanción de multa propuesta de 9.749,75 €.

Séptimo: Para determinar el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión. Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes – facilitar las labores de inspección -, la sanción se impondrá en su mitad inferior.

En base a ello, y a la concurrencia de una circunstancia atenuante, y constando en el expediente informe de fecha 12/07/2024, evacuado por la técnica adscrita a los servicios técnicos municipales, en el que ha podido constatar que se ha desmontado la estructura y el toldo vertical de la medianera, objeto del expediente, y se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, se establece la sanción finalmente en 2.924,92 €, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en grado medio: 16.499,50 euros.
Sanción en la cuantía de la mitad inferior: 16.499,50 € - 3000 = 13.499,50 :2 = 6.749,50 € + 3.000 € = 9.749,75 €.
Reducción 40% (artículo 172.1 LISTA): 9.749,75 x 40% = 5.849,85 €

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Reducción 50% (artículo 172.2 de la LISTA) 2.924,92 €

Consta en el expediente justificante del pago de la misma.

Octavo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.

Las obras son **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumple el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De dichos actos constitutivos de infracción urbanística grave, tipificados en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, resulta ser responsable DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602*, como titular catastral y registral del inmueble en el que las obras se han ejecutado.

PROPUESTA: Por lo expuesto se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto, ordenando el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se propone:

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto, ordenando el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **La Concejala-Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00043/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, SITO EN CL 3 AU ZAPATA ES:1, PI:00, PT:1. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00043/2023

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 22 de agosto de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00043/2023

SITUACIÓN: CL 3 AU ZAPATA Es:1 Pl:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD)

ASUNTO: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra **DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI ***7736**** y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 14/11/2023, del que resulta que:

1º.- El 21/07/2023 con n.º de registro de entrada 15228 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras adosadas a lindero en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

“En la parcela con referencia catastral 3918219UF6631N0001AD después de haber hecho una obra nueva, está haciendo varias obras menores junto a la linde (aseo, techado fregadero, aparcamiento techado) Creo que no se ajusta a la legalidad pido revisión por parte de la autoridad pertinente para verificar dichas obras ”

2º.- El 08/09/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado, en la que el propietario no permite el acceso al interior. Los días 29/09/2023 y 27/10/2023 se giran nuevas visitas de inspección a fin de comprobar los hechos denunciados. No se encuentra nadie en el momento de las visitas, por lo que se toman fotografías desde el exterior, desde donde se pueden observar las siguientes construcciones: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este. Constan el expediente fotografías tomadas durante la visita.

Según se hace constar en el informe para un mayor entendimiento se adjunta la fotografía aérea extraída de Google Earth Pro, de abril de 2023, donde se indica la ubicación de las distintas construcciones descritas anteriormente. Sobre esta ortofoto, se ha constatado que además existen otras dos construcciones adosadas a linderos.

En la fotografía extraída de Google Street View de fecha noviembre de 2022 que consta en el informe de la OTM, se observa que la construcción 4 “Anexo” se encontraba en ejecución, realizada mediante cerramiento de bloques de hormigón y estructura metálica de cubierta ligera.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00740/2023. Solicitud de licencia urbanística para instalar una cubierta para vehículos, de fecha 25/09/2023 y n.º de registro 19316. El expediente no se encuentra completo, tratándose de una de las construcciones objeto del presente informe (Construcción 1).

O-00071/2022. Declaración responsable para primera ocupación relacionada con el expte. M-00129/2021. El 27/12/2022 se emite informe técnico de subsanación donde se requiere diversa documentación, no habiendo sido aportada la misma tras la notificación recibida el 30/12/2022.

N-00895/2022. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas. Consta informe favorable de fecha 07/02/2023.

30-agosto-2024

33/56

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

M-00129/2021. Solicitud de licencia urbanística. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 08/10/2021 acordó conceder licencia de obras para construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada, sita en Camino del Atraque, barriada de Zapata.

En base a lo anterior, se comprueba que no existe ningún expediente relacionado con las diversas construcciones adosadas a lindero (a excepción del N-00740/2023, siendo la fecha de presentación posterior a la ejecución de la obra), por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (“Actos sujetos a licencia urbanística”); por tanto, **procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- El 06/11/2023 con n.º de registro de entrada 22051 se presenta, por parte de Dña. María Díaz Martín, escrito y documentación fotográfica firmada digitalmente por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se han retirado los elementos constructivos que generaban la parte cubierta, con respecto a las cubriciones destinadas a tendedero y aparcamiento y que provocaban el incumplimiento de separación a linderos.

Tras analizar las fotografías aportadas, se informa que:

- Se ha retirado el panel sándwich de la cubierta destinada a tendedero, sin embargo se ha mantenido la estructura portante de la misma, la cual se encuentra dentro de la separación a linderos, apoyada sobre el vallado perimetral de la parcela.
- Se han retirado los paneles sándwich de la cubierta destinada a aparcamiento que estaban adosados al lindero privado norte, manteniendo la estructura portante de los mismos; igualmente, se han mantenido el resto de paneles sándwich, los cuales estarían incumpliendo la separación a lindero público.
- No se hace mención al resto de construcciones adosadas a linderos.

Por tanto, podemos concluir que no se ha procedido a restablecer la legalidad urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la AU-ZA).

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**. En este caso, al haber realizado las diversas construcciones adosadas a linderos público y privado, se estaría incumpliendo la separación mínima a linderos establecida en 3 metros en el artículo 199 apartado 6 del P.G.O.U., el cual se transcribe a continuación:

“Art. 199.- Alojamientos Unifamiliares Aislados (Residencial-agrícola) (N9)
6.- Separación a linderos

La edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior a su altura, con un mínimo absoluto de 5,00 metros, salvo en la subzona N.9-1 donde se fija una separación a linderos públicos y privados de 3,00 mts.”

6º.- La presunta responsable, según titular catastral, y titular de los expedientes anteriormente referenciados, es:

DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI *7736****

30-agosto-2024

34/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Carpas, palenques y cobertizos”, dentro del epígrafe “Construcciones auxiliares o eventuales”, establecido en 251 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. Para el caso de las construcciones de panel sándwich, de acuerdo con los criterios generales, se aplicará el porcentaje correspondiente a estructura 14% y cubierta 8%.

En cuanto a la superficie, se han tomado medidas a través de Google Earth Pro, resultando una superficie construida aproximada de: 38 m² (Construcción 1) + 1,50 m² (Construcción 2) + 5,70 m² (Construcción 3) + 13 m² (Construcción 4) + 2,50 m² (Construcción 5).

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	251 €/m ²
Superficie construcciones 2 y 4:	1,50 m ² + 13 m ² = 14,50 m ²
Valoración const. 2 y 4:	251 €/m² x 14,50 m² = 3.639,50 €
Valor del m ² panel sándwich:	251 €/m ² x 22% = 55,22 €/m ²
Superficie construcciones 1, 3 y 5:	38 m ² + 5,70 m ² + 2,50 m ² = 46,20 m ²
Valoración const. 1, 3 y 5:	55,22 €/m² x 46,20 m² = 2.551,64 €

La valoración final sería: **3.639,50 € + 2.551,64 € = 6.191,14 €**

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/01/2024, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción grave en CL 3 AU ZAPATA Es:1 Pl:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD), consistentes en las siguientes obras de construcción: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este.

Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con la parcela que nos ocupa:

N-00740/2023. Solicitud de licencia urbanística para instalar una cubierta para vehículos, de fecha 25/09/2023 y n.º de registro 19316. El expediente no se encuentra completo, tratándose de una de las construcciones objeto del presente informe (Construcción 1).

O-00071/2022. Declaración responsable para primera ocupación relacionada con el expte. M-00129/2021. El 27/12/2022 se emite informe técnico de subsanación donde se requiere diversa documentación, no habiendo sido aportada la misma tras la notificación recibida el 30/12/2022.

N-00895/2022. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas. Consta informe favorable de fecha 07/02/2023.

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T506 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

M-00129/2021. Solicitud de licencia urbanística. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 08/10/2021 acordó conceder licencia de obras para construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada, sita en Camino del Atraque, barriada de Zapata.

En base a lo anterior, se comprueba que no existe ningún expediente relacionado con las diversas construcciones adosadas a lindero (a excepción del N-00740/2023, siendo la fecha de presentación posterior a la ejecución de la obra), encontrándose el mismo incompleto, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Consta en el expediente que el 06/11/2023 con n.º de registro de entrada 22051 se presenta, por parte de Dña. María Díaz Martín, escrito y documentación fotográfica firmada digitalmente por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se han retirado los elementos constructivos que generaban la parte cubierta, con respecto a las cubriciones destinadas a tendadero y aparcamiento y que provocaban el incumplimiento de separación a linderos.

Tras analizar las fotografías aportadas, se informa que:

- Se ha retirado el panel sándwich de la cubierta destinada a tendadero, sin embargo se ha mantenido la estructura portante de la misma, la cual se encuentra dentro de la separación a linderos, apoyada sobre el vallado perimetral de la parcela.

- Se han retirado los paneles sándwich de la cubierta destinada a aparcamiento que estaban adosados al lindero privado norte, manteniendo la estructura portante de los mismos; igualmente, se han mantenido el resto de paneles sándwich, los cuales estarían incumpliendo la separación a lindero público.

- No se hace mención al resto de construcciones adosadas a linderos.

De acuerdo con el mencionado informe de la OTM, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas **son NO LEGALIZABLES**. En este caso, al haber realizado las diversas construcciones adosadas a linderos público y privado, se estaría incumpliendo la separación mínima a linderos establecida en 3 metros en el artículo 199 apartado 6 del P.G.O.U.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Tercero: Remitida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19/01/2024, fue recepcionada el día 31/01/2024.

Cuarto: Frente al acuerdo de inicio del expediente sancionador no se han presentado alegaciones.

Quinto: En fecha 17/06/2024, por el Sr. Instructor del expediente sancionador S-00043-2023, de referencia, fue emitida propuesta de resolución, realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, en base al informe de la Oficina Técnica Municipal y demás obrantes en el expediente.

Sexto: El día 18/06/2024, Dña. María Díaz Martín, presenta alegaciones en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que guardan relación con el procedimiento sancionador, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

- Que es propietaria de la parcela y consta licencia concedida por la JGL el 8/10/2021 para construcción de vivienda unifamiliar prebabricada. Que entendía que determinadas actuaciones se hacían al amparo de la misma.

- Que en el momento de la visita de la inspectora, no se encontraba presente la propietaria, por lo que en esos momentos no se permitió la entrada en la misma. Que no obstante ha mostrado su total disposición a acudir a la finca cuantas veces sea necesario.

30-agosto-2024

36/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Muestra su disconformidad con las infracciones cometidas que se especifican en el expediente de restablecimiento de la legalidad.

- Reitera su disposición a cumplir con las normas que le sean indicadas para lo que viene a solicitar se realice una nueva inspección técnica a los efectos de comprobar in situ las modificaciones que se han realizado.

Séptimo: De fecha 16/07/2024, Dña. María Díaz Martín, presenta escrito en el que comunica que ha procedido a la restauración en el expediente S y R-00043/2023.

Octavo: En base a las alegaciones presentadas, se solicitó nuevo informe técnico, el cual fue evacuado en fecha 29/07/2024, donde se informa:

[.....]

3º.- El 24/07/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido comprobar que se han desmontado las cubiertas sobre el aparcamiento, tendedero y barbacoa, además de la demolición del aseo. Se adjuntan fotografías.

4º.- En base a lo anterior, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Segundo: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Los artículos 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y artículo 162.b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.

Cuarto: El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.

Quinto: El principio de responsabilidad en las infracciones administrativas está regulado en el artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone: "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa". El principio de responsabilidad o culpabilidad es definido con el aforismo de "*nulla poena sine culpa*", resultando del mismo que actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo, es decir, el que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica. Relacionado con este concepto está el de imputabilidad, que es la capacidad de actuar culpablemente. La culpabilidad tiene dos formas, el dolo y la culpa. Actúa dolosamente el que sabe lo que hace y quiere hacerlo; implica, por tanto, conocimiento y voluntariedad. Actúa culpablemente quien omite la diligencia debida; debe existir, así, un deber objetivo de cuidado.

30-agosto-2024



<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: En lo que hace referencia al reconocimiento de la responsabilidad, El artículo 172.1 de la Ley 7/2021 establece que iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución. Pueden darse ambas circunstancias o solo una de ellas y, respecto de cada una, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos porcentajes de reducción acumulables entre sí.

Además de la reducción, puede aplicarse otra del 50% de acuerdo con el art. 172.2 de LISTA: Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Séptimo: Tal y como se puso de manifiesto en la propuesta de resolución dictada, examinado el expediente y la infracción cometida, resulta de aplicación el atenuante de ausencia de causar daño alguno, ni haber sido afectado a nadie con la reforma, no concurre ni el elemento subjetivo ni el objetivo para que exista un daño grave a los intereses públicos. También se admite que no consta que los intereses privados hayan sido graves, es decir, no ha quedado probado. Y esto porque, no queda probado que hayan existido estos daños y el mero hecho de que sea una obra menor ya implica que no puedan existir daños graves, por lo que se acepta la alegación formulada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, considero procedente la aplicación del atenuante de facilitar las labores de inspección, al entender que ante la literalidad de la norma, se ha de estar obligada a subsumir la conducta del infractor en el juego de circunstancias atenuantes y agravantes, en particular la relacionada con la labor inspectora por estar contemplada a los efectos de proceder a una graduación de la sanción, particularmente el acceso con normalidad y sin retrasos al inmueble objeto de la inspección, como es el caso que nos ocupa.

Octavo: Para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión. Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes – facilitar las labores de inspección y ausencia de causar daño alguno, ni haber sido afectado a nadie con la reforma-, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En base a ello, y a la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, y habiendo ejecutado voluntariamente al restablecimiento de la legalidad, se establece la sanción finalmente en 1.500 €, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en la mitad inferior: Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior: ... 3.000 euros.
Sanción reducida en un 50%: (Art. 172.2 Ley 7/2021) 1.500 euros.

Noveno: Consta en el expediente informe de fecha 29/07/2024, evacuado por la técnica adscrita a los servicios técnicos municipales, en el que ha podido constatar que se han desmontado las cubiertas sobre el aparcamiento, tendero y barbacoa, además de la demolición del aseo, y se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Noveno: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción grave en CL 3 AU ZAPATA Es:1 Pl:00 Pt:01 (Ref. Cat. 3918219UF6631N0001AD), consistentes en las siguientes obras de construcción: cubierta de panel sándwich sobre el aparcamiento (adosada al lindero público oeste y lindero privado norte), cubierta de panel sándwich sobre barbacoa (adosada al lindero privado este) y una pequeña construcción destinada a aseo, realizada mediante bloques de hormigón, la cual se encuentra adosada a linderos privados norte y este.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificados en los artículos 161.3. a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y de los mismos resulta ser responsable **DÑA. MARÍA DÍAZ MARTÍN con DNI ***7736**.**, según titular catastral, y titular de los expedientes N-00740/2023, O-00071/2022, N-00895/2022 y M-00129/2021.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 1.500 euros.

PROPUESTA: A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se propone:

Dictar resolución del expediente sancionador, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. **La Concejala-Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 11.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE APERTURAS SOBRE EL EXPTE. 2023 DRCA-00025, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, SITA C/HIERBABUENA, 8-23 Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

D.ª María del Mar Martínez González, concejala delegada de Aperturas, expone:

Que estando en tramitación, en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia 2023 DRCA-00025, en el que consta informe jurídico firmado por el T.A.G. D. José Manuel Jiménez Molinillo, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

Expte: 2023 DRCA-00025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente INFORME JURÍDICO, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: SÁNCHEZ GÁMEZ MARÍA DEL CARMEN., con DNI **6813***.

30-agosto-2024

39/56

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Actividad: Establecimiento de hostelería sin música (bar con cocina). (Categoría 13.32, actual 66), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a trámite de Calificación Ambiental. Situación: C/ Hierbabuena, 8-23, Alhaurín de la Torre, Málaga C.P. 29130. (Ref. Cat. 2082104UF6528S0002DJ y 2082104UF6528S0001SH).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 14 de abril de 2023, y bajo el número CVE: 07E7001C918E00X8A3J5Q4R7P, se ha presentado por don Pedro Hernández White, con DNI **3778***, en representación de Dña María del Carmen Sánchez Gómez, con DNI **6813***, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en establecimiento de hostelería sin música (bar con cocina). (Categoría 13.32, actual 66), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sita en C/ Hierbabuena, 8-23, Alhaurín de la Torre. Málaga C.P. 29130. (Ref. Cat. 2082104UF6528S0002DJ y 2082104UF6528S0001SH).

SEGUNDO.- En el expediente electrónico, obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente:

1.- Escritura pública de compraventa otorgada otorgada en fecha 02/03/2023 ante el Notario D. Agustín Emilio Fernández Henares, bajo el número seiscientos cinco de su protocolo, del LOCAL COMERCIAL sito en el Paraje conocido como Cortijos del Sol, calle Hierbabuena, 8 Alhaurín de la Torre (Málaga), finca 6.990/A, Ref. Cat. 2082104UF6528S0002DJ.

2.- Escritura pública de compraventa otorgada otorgada en fecha 11/08/2020 ante el Notario D. Manuel Tejuca García, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres de su protocolo, del LOCAL COMERCIAL que constituye la segunda fase del centro comercial Cortijos del Sol, Alhaurín de la Torre (Málaga), finca 6.988/A, Ref. Cat. 2082104UF6528S0001SH.

3.- DNI de la persona solicitante.

4.- Certificado urbanístico sobre compatibilidad de usos emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de fecha 05 de abril de 2023.

5.- Justificante de pago de tasa de licencia de apertura de la actividad, de fecha 05/04/2023.

6.- Proyecto de instalación en local destinado a establecimiento de hostelería (bar con cocina sin música). (Categoría 13.32 actual 66), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujeta a trámite de Calificación Ambiental, sita en C/ Hierbabuena, 8-23, Alhaurín de la Torre, Málaga C.P. 29130. (Ref. Cat. 2082104UF6528S0002DJ y 2082104UF6528S0001SH), realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernández White nº Colegiado 2.013

7.- Informe técnico favorable, expte. 112/2023, con CSV 632226e2b7896a5f8590807095b38dd02eb7d5bf, del Consorcio provincial de Bomberos, sobre "PROYECTO DE INSTALACIONES EN LOCAL PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (BAR CON COCINA)", situado en la CALLE HIERBABUENA, 8-23, URBANIZACIÓN CORTIJOS DEL SOL, en el término municipal de ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA).

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

* Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

30-agosto-2024

40/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- * Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- * Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- * Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 02 de noviembre de 2023, hasta el día 30 de noviembre de 2023. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 04 de diciembre de 2024 por el Secretario accidental del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico respecto de la notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente, documento de fecha 13/11/2023, que visitada la actividad no tiene vecinos colindantes por lo que no pueden firmar. El local aún está en construcción.

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental – LGICA -, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para la actividad de establecimiento de hostelería (bar con cocina). (Categoría 13.32, actual 66), del Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Según se hace constar en el certificado del Secretario accidental del Ayuntamiento, de fecha 04 de diciembre de 2024, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública conferido al efecto.

TERCERO.- La actividad de establecimiento de hostelería (bar con cocina), se encuadra en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.– LGICA -, por lo que debe someterse al trámite calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe FAVORABLE condicionado de la oficina técnica municipal de fecha 02/08/2024, con CVE: 07E80023803F00G2J4J4P8G9W1 y referencia expediente 2023-DRCA-00025, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 2023-DRCA-00025

**INFORME TÉCNICO AMBIENTAL
(015-2024-RGP)**

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general del documento titulado “PROYECTO DE INSTALACIONES EN LOCAL PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MÚSICA (BAR CON COCINA) SITUADO EN C/ HIERBABUENA, 8-23 URB. CORTIJOS DEL SOL, ALHAURIN DE LA TORRE– MÁLAGA” (CSV municipal 07E7001C918A00T9D5N2Y2B019) y del anexo al mismo (CSV municipal 07E80020F45D00W7M4W7S6A0C3; cuya actuación se proyecta en las fincas

30-agosto-2024

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242351142
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

catastrales colindantes 2082104UF6528S0002DJ y 2082104UF6528S0001SH; y subsanadas las incidencias de los informes técnicos 090-2023-RGP y 005-2024-RGP; aparentemente no se preveé que durante el desarrollo de la misma se puedan provocar molestias o daños medioambientales no controlables por lo que, en la opinión del técnico industrial informante, sobre este proyecto se redacta:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO A:

1. No realizar ningún tipo de obra y/o instalación, o implantación relacionadas con la actuación hasta en tanto se no obtenga licencia urbanística para ello.

2. No iniciar o poner en marcha la actuación hasta que se obtenga la habilitación legal para ello y que, para cuando ello ocurra, observar en todo momento durante su desarrollo lo siguiente:

a) Ejercer y controlar la actuación constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.

b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.

c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.

d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales.

e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actuación.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico, de carácter exclusivamente medioambiental, para el Departamento de Aperturas por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez a la fecha de la firma electrónica.“

CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, es coherente con la legislación urbanística, atendiendo a los Certificados Urbanísticos que constan en el expediente digital y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

QUINTO.- Consta justificante del abono de la tasa

SEXTO.- Consta documento que justifica la disponibilidad del local en que se pretende instalar la actividad.

SÉPTIMO.- El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.

OCTAVO.- Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO.- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

DÉCIMO.- En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

30-agosto-2024

42/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DECIMOPRIMERO: Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DECIMOSEGUNDO: La actividad proyectada se deberá ajustar al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de la calificación y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras.

No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad hasta tanto se aporte declaración responsable de inicio de actividad, así como certificación emitida por el Director Técnico del proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas conforme al proyecto y ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en el informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

CONCLUSIÓN

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación, se somete a consideración de La Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Vistos los aspectos jurídicos del expediente, otorgar a la actuación la Calificación Ambiental Favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada y con las condiciones expresadas en el informe técnico municipal de fecha 02/08/2024, con CVE: 07E80023803F00G2J4J4P8G9W1 y referencia expediente 2023-DRCA-00025.

SEGUNDO.- Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emita la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

TERCERO: Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada

CUARTO.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante la JGL, acordará lo que estime oportuno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Técnico M. Administración General. Fdo: José Manuel Jiménez Molinillo”

Desde esta concejalía, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del sr. alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en el informe jurídico.

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Aperturas. Fdo: María del Mar Martínez González.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00001, RELATIVA A SOLICITUD DE RECOGIDA DE ACEITUNAS EN ZONA VERDE MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T506 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

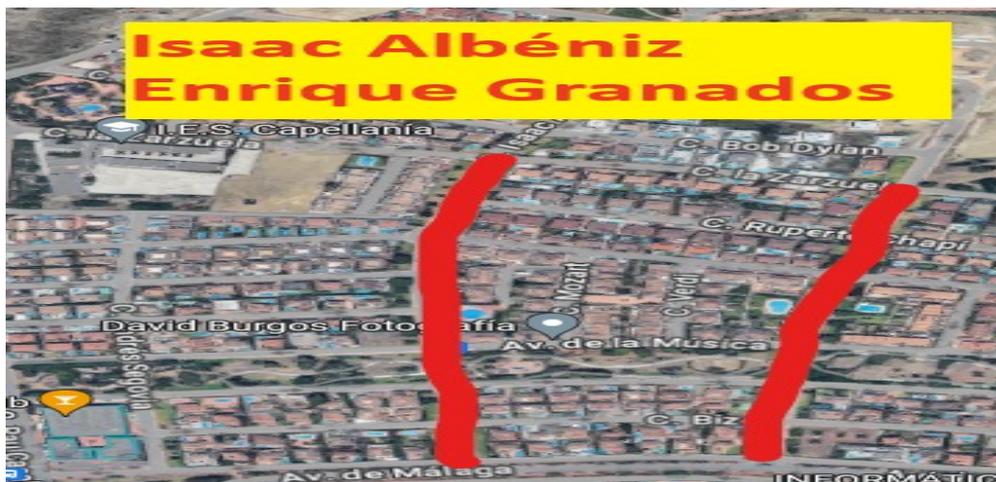
continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 1de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415626, en el que **M. C. M.**, con DNI ***0266**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales de calles Isaac Albéniz y Enrique Granados.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-43/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de calles Isaac Albéniz y Enrique Granados, tal y como se señala en el plano adjunto.



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de las calles Isaac Albéniz y Enrique Granados, a M. C. M., con DNI ***0266**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra”**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

30-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314- 00002, RELATIVA A LA RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONAS VERDES MUNICIPALES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 1de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415627, en el que **J. G. G.**, con DNI ***1847**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales de Avd. De la Solidaridad

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-44/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de Avd. De la Solidaridad, tal y como se señala en el plano adjunto.



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de Avd. De la Solidaridad, a **J. G. G.**, con DNI ***1847**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra”**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00003, RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONAS VERDES MUNICIPALES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 1de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415655, en el que **J. C. H.**, con DNI ***9597**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), de zonas verdes municipales del Municipio

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-45/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de calle Las Eras y Bellavista de Zambrana y como se señala en los planos adjunto.



30-agosto-2024



CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024	DOCUMENTO: 20242351142
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	Fecha: 04/09/2024
		Hora: 13:29





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de calle Las Eras y Bellavista de Zambrana, a J. C. H., con DNI ***9597**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00004, RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONAS VERDES MUNICIPALES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 2 de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415719, en el que **C. M. G.**, con DNI ***0840**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-46/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de Urbanización El Lagar y Finca San Francisco, tal y como se señala en los planos adjunto.



30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de urbanización El Lagar y Finca San Francisco, a C. M. G., con DNI ***0840**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00005. RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONA VERDE MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 2 de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415720, en el que **J. A. M. V.**, con DNI *****2842****, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea*

30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

europaea), del zonas verdes municipales de Avd de la Música, La Calera, Calle Albercón , calle José Caldos, José de Espronceda.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-47/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de Avd. De la Música, Urbanización La Calera y calle José Caldos, tal y como se señala en los planos adjunto.



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de Avd. De la Música, Urbanización La Calera y calle José Caldos, a **J. A. M. V.**, con DNI ***2842**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

30-agosto-2024

49/56

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49

DOCUMENTO: 20242351142

Fecha: 04/09/2024

Hora: 13:29

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6



CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de, Ermita del Cerro y Camino Las Viñas a C. P. S., con DNI ***8001**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00007, RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONA VERDE MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 5 de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415811, en el que R. L. C., con DNI ***9656**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales de Ermita del Cerro, Rotonda de Viña Grande y parque de Retamar.

30-agosto-2024

51/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6

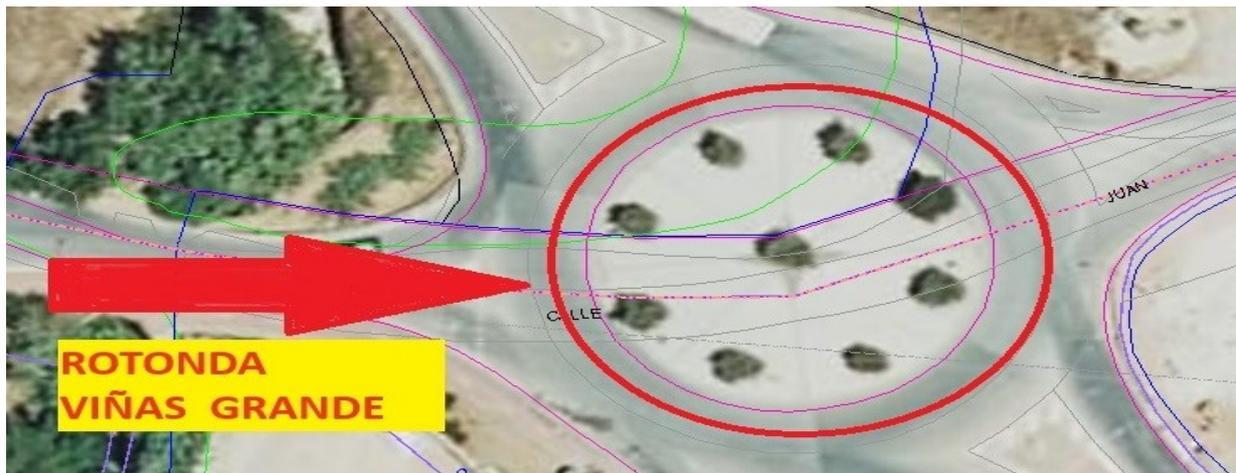




**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-49/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de Rotonda de Viña Grande y parque de Retamar, tal y como se señala en los planos adjunto.



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de, Rotonda de Viña Grande y parque de Retamar a R. L. C., con DNI ***9656**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00008, RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONA VERDE MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejales de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 6 de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202415914, en el que **G. G. R.**, con DNI ***9153**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales de Ermita del Cerro, El Cordobés, Torrealquería y Retamar.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-50/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de Torrealquería y vivero municipal de Torrealquería, tal y como se señala en los planos adjunto.



30-agosto-2024



CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T506 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de, Torrealquería y vivero municipal de Torrealquería a G. G. R., con DNI ***9153**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 20.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL EXPTE. 2024 1314-00009, RELATIVA A RECOLECCIÓN DE ACEITUNAS EN ZONA VERDE MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

El Concejal de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 14 de agosto de 2024 y nº de registro de entrada 202416367, en el que **F. O. T.**, con DNI ***3514**, solicita autorización para la recolección de las aceitunas, fruto del olivo (*Olea europaea*), del zonas verdes municipales de Ermita del Cerro o cualquier otra zona disponible.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-51/24-AR-V, para la recolección de aceitunas en zonas verdes municipales, concretamente, en zonas verdes municipales de calle Carmen Olza Subiri, Santa Catalina y Santa Adelaida, tal y como se señala en los planos adjunto.

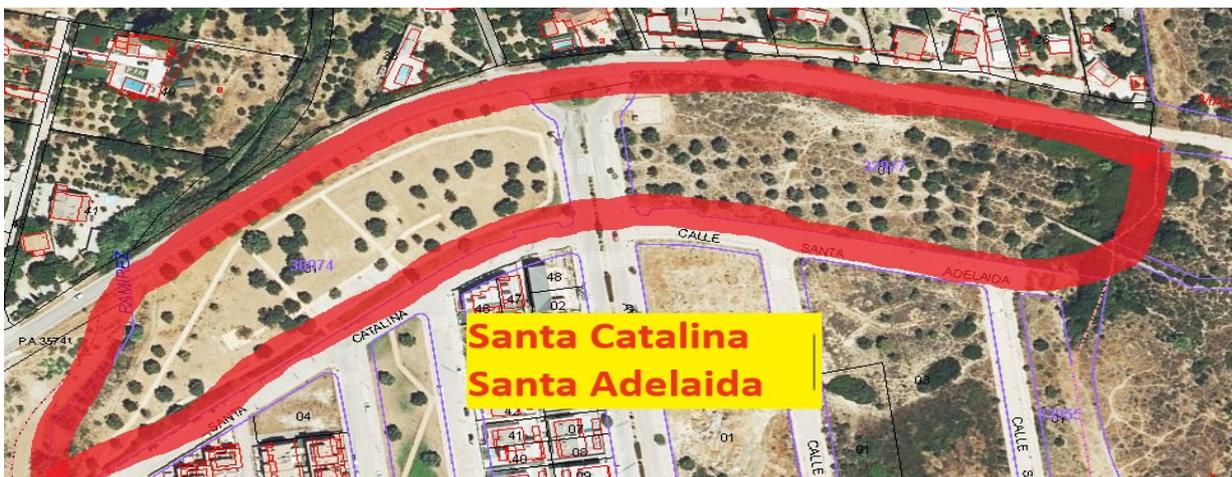
30-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3612 de 19 de junio de 2023, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de aceitunas en las zonas verdes municipales de, calle Carmen Olza Subiri, Santa Catalina y Santa Adelaida a F. O. T., con DNI ***3514**

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. **El Concejal Delegado de Medio Ambiente. Fdo.: Abel Perea Sierra**

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

30-agosto-2024

55/56

<p>CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49</p>	<p>DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29</p>
--	--	---

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO "PFEA 2024 LIMPIEZA, PINTURA Y JARDINERÍA MUNICIPAL", EXPTE. 2024-AGSO-00003. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

Tras la enmienda introducida por el Sr. Concejale Delegado resulta propuesta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO –PFEA 2024-

Por resolución de 17 de mayo de 2024, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Málaga, de acuerdo en el arto 5.1 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo y el art. 7.2 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio (BOE Nº 150 de 24 de junio), anunció convocatoria pública y apertura de plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de determinados/as trabajadores/as para la ejecución de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas para afectarlos al programa de fomento de empleo agrario (PFEA).

Con las subvenciones de la convocatoria de este año 2024 se propone la realización de servicios de interés general y social para el municipio y para tal fin, por los servicios técnicos municipales se ha redactado un proyecto que describe y valora dichos servicios: **PFEA-2024 Ordinario. Limpieza, pintura y jardinería municipal 2024**, en esta localidad, con un *presupuesto* de Ciento treinta y un mil seiscientos noventa y seis con noventa y dos céntimos (131.696,92 €), según informe técnico firmado con CSV: 07E80023BB2000J4H2T6Y7F3I8

Que, visto el indicado informe técnico emitido, propongo la elevación del proyecto en que se ampara, para su aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.: Rodrigo Jiménez Torres. Concejale delegado de Servicios Operativos

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 23.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:45, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARÍA
AUXILIADORA

30-agosto-2024

56/56

CVE: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 30/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 04/09/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/09/2024 13:29:49	DOCUMENTO: 20242351142 Fecha: 04/09/2024 Hora: 13:29
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023E02600L7C3S0Z6T5O6

